Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION Circunscripción Judicial Caaguazú

# RESOLUCIÓN N° 102.-

Coronel Oviedo, 11 de noviembre de 2.020.-

**VISTO**: El Acta N° 26 de fecha 11 de noviembre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y la nota presentada por la C.P. Sonia Giacobbi, Jefa de la Sección Contrataciones, elevando el Informe de Evaluación N° 016/2020, y----------

**CONSIDERANDO**

El Informe de Evaluación N° 016/2020 del Comité Evaluador el cual recomienda la Adjudicación en el segundo llamado a Contratación Directa para: **"Adquisición de Materiales Eléctricos"**, PAC N° 379.314, a la empresa **EMPORIO FERRETERIA S.R.L.** por **Gs. 6.847.600 (seis millones, ochocientos cuarenta y siete mil, seiscientos)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, por ser la oferta acorde a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03; según el Cuadro de Precios adjudicados que se anexa al informe y teniendo en cuenta el criterio establecido en el artículo 65 del Decreto N° 2992/19, la evaluación técnica y económica de las ofertas.----------

Que, en el mencionado informe en la parte del Análisis de documentaciones legales se indica: "La empresa **SHOPPING TODO HOGAR S.A.**, no presentó fotocopia de Formulario de la Declaración Jurada (formulario 120), de los 24 meses correspondientes a los años 2018 y 2019, presentadas en el Ministerio de Hacienda, Copia de Contratos con empresas públicas y /o privadas acompañadas con sus Certificados de Conformidad de los años 2017, 2018 y 2019, siendo estos documentos esenciales a la hora de la evaluación le fue solicitado por email, sin respuesta alguna en el plazo establecido. En cuanto a la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados, presentó pero no corresponde a todos los integrantes de la sociedad conforme a los documentos societarios que obran en el SIPE, como lo establece de la Ley N° 6355/19 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, según instructivo de presentación de declaraciones juradas, referente a los sujetos obligados, numeral 1 y 2, por lo cual se le solicitó por email, la constancia en la cual se encuentren todos los sujetos obligados, sin respuesta alguna en el plazo establecido, por lo que corresponde descalificar la oferta". ----------

# RESOLUCIÓN N° 102.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazu

Coronel Oviedo, 11 de noviembre de 2.020.-

Del presente informe se infiere que la empresa **EMPORIO FERRETERIA S.R.L.** cumple con los requerimientos sustanciales y formales de conformidad a la Ley 2051/03 y al Decreto 2992/19, por lo que corresponde su adjudicación.----------

En relación a la empresa **SHOPPING TODO HOGAR S.A.**, no presentó documentos formales requeridos en la carta de invitación, por lo que corresponde descalificar la oferta presentada.----------

Por tanto, conforme al exordio de la presente resolución él, ----------

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAAGUAZÚ**

**RESUELVE:**

**Art. 1°:** Adjudicar en el Segundo llamado a Contratación Directa para: **"Adquisición de Materiales Eléctricos"**, PAC N° 319.314, a la empresa **EMPORIO FERRETERIA S.R.L.** por **Gs. 6.847.600 (seis millones, ochocientos cuarenta y siete mil, seiscientos),** incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, por ser la oferta acorde a lo solicitado en la carta de invitación y a la Ley N° 2051/03. **DESCALIFICAR** a la empresa **SHOPPING TODO HOGAR S.A.**, por no presentar documentos formales para la evaluación requeridas en la carta de invitación; conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución. La adjudicación se realiza de conformidad a lo establecido en el inc. "c" del art. 34 de la Ley 2051/03, teniendo en cuenta que es el segundo llamado realizado en el cual no se obtienen tres oferentes y la necesidad de contar con los bienes.----------

**Art. 2°:** Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

**Art. 3°:** *Notificar* y Archivar.----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Caaguazú

Ante mí:
Abog. Zenobia Frutos Estigarribia
Tribunal de Apelación

Abog. Alberto Godoy Vera
Presidente
C. Judicial de Caaguazú

CARLILE V. GAUTO SANABRIA
Miembro

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592